SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *Terminación unilateral del contrato N° 85/19 suscrito con SENSICRED S.A. - Servicio de organización de eventos para misiones comerciales – ID N° 368.179.*

DICTAMEN DAJA N° 59/20.-

Asunción, 17 de junio de 2020.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones**.

Abg. Rubén Samaniego, Director de la Dirección General Jurídica, y **Paolo F. Brítez R.,** Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 91/2019, del 29 de enero del cte. año, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

Mediante memorándum UOC Nº 232/2020, recibido por medio electrónico en fecha 27 mayo de 2020, la Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Patricia Galeano, informa al Director General Jurídico, que el marco del contrato N° 85/19 suscrito con la empresa SENSICRED S.A., se le ha comunicado al proveedor sobre la situación presupuestaria de la SENATUR, y se le solicito su consentimiento para terminar el contrato por mutuo acuerdo, sin embargo, el proveedor no ha asentido dicho trámite, por ende, la UOC solicita la viabilidad para terminar el contrato de forma unilateral.----------

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98** ***"QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO"***, con especialidad en su *"Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales".*----------
- ✓ La **Ley N° 2.051/03** ***"DE CONTRATACIONES PUBLICAS", SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES.***----------

III. ANALISIS JURIDICO

Conforme al expediente presentado, la directora de la Unidad Operativa de Contrataciones, Abg. Patricia Galeano, solicita dictamen sobre la viabilidad para la rescisión unilateral del Contrato N° 85/2019 suscrito con la empresa SENSICRED S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 09/19 *"SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA LAS MISIONES COMERCIALES"* – ID N° 368.179, y por un importe total de Gs. 998.900.000 (Guaraníes novecientos noventa y ocho millones novecientos mil).----------

Al respecto, se observa en el expediente que los administradores del contrato, informaron a la proveedora por nota DA Nº 31/20 de fecha 20 de mayo del cte. año, la promulgación de la **Ley N° 6524** ***«QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA***

Abg. Paolo Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Rubén Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS» de fecha 26 de marzo del cte. año, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a implementar medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, además de facultar al Ministerio de Hacienda a realizar modificaciones en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), aprobados por la Ley N° 6469/2020 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERICICIO FISCAL 2020"*, independientemente a la fuente de financiamiento, con el objeto de redireccionar créditos presupuestarios necesarios para financiar el presupuesto de las entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria declarada.----------

En el mismo documento, ateniendo a la circunstancia en que se encuentra la SENATUR, se le informo a la proveedora sobre la ejecución del contrato hasta la fecha, que alcanza un importe total de Gs. 199.000.000 (Guaraníes ciento noventa y nueve millones), y se le propone iniciar las gestiones de rescisión por mutuo acuerdo del Contrato N° 85/2019, aguardando su conformidad hasta las 12:00 h. del 24 de mayo del cte. 2020, caso contrario se daría trámite a la rescisión unilateral del contrato.------

En ese sentido, se debe señalar que ha vencido el plazo previsto en la nota DA N° 31/2020, y no se constata en el expediente ninguna respuesta de la proveedora, por ende, se deduce que no ha asentido la terminación del contrato por mutuo acuerdo.

Si bien se cumplen las condiciones externas para la terminación del contrato por mutuo acuerdo, hace falta un presupuesto para su perfeccionamiento, y es la voluntad de una de las partes, la cual no existe, a pesar de estar en pleno conocimiento de la realidad presupuestaria del Estado, y que la SENATUR no puede arriesgarse a asumir compromisos que no podrá honrar en el futuro.----------

Entonces, ante el silencio de la proveedora sobre la cuestión planteada, esta Secretaría de Estado se ve obligada a hacer uso de sus derechos consagrados en los Inc. c) y d) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que se transcribe a continuación:

Art.55.- Derechos de las Contratantes
*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: **a)**…; **b)**…; **c)** suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; **d)** a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes de cada caso; y […]*

Ateniendo que el artículo transcripto esta intrínsecamente ligado al Art. 59 del mismo cuerpo legal, se trae a colación lo dispuesto en él:

Art. 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: **a)**…; **b)**…; **c)**…; y **g)** <u>en los demás casos estipulados en el contrato</u>, de acuerdo con su naturaleza.*
[…]». (Subrayado es nuestro).

El contexto señalado nos autoriza a recurrir a los numerales 2 y 11 del contrato, en los cuales se pacta cuanto sigue:

«2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Abg. Pablo Benítez, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos
SENATUR

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

Los documentos contractuales firmados por las partes y forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) [...]»

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/3, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

A consecuencia de las consideraciones efectuadas de la Ley N° 2051/03 y el contrato suscrito, nos situamos en lo destacado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), específicamente a lo estipulado en el sub ítem **36.3 Terminación por Conveniencia**, el cual nos vemos obligado a traer a colación in totum:

*«**36.3 Terminación por Conveniencia.***
***b)** La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación*
***c)** Los bienes que ya estén fabricados y estuviesen listos para ser enviados al Contratante dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de terminación del Contrato deberán ser aceptados por la Contratante de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los bienes la Contratante podrá elegir entre las siguientes opciones:*
***1.** Que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o*
***2.** Que se cancele la entrega restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor».*

De los apartados transcriptos de la norma que rige la materia y el contrato suscrito, se puede inferir que la SENATUR en su carácter de contratante y en ejercicio su derecho legalmente consagrado, puede en cualquier momento terminar total o parcialmente un contrato por no ser conveniente al interés público.----------

Si bien, la Ley N° 2051/03 no determina el término interés público, la mayoría de los jurisconsultos concuerdan en definir como: *«Interés general de la comunidad que la Administración ha de perseguir con objetividad en toda su actuación administrativa y criterio que han de ponderar los órganos jurisdiccionales en su decisión sobre adopción de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos».* **CE, art. 103; LJCA, art. 130; STS 14-12-2001; STS 29-01-2002.**

Abg. Paola Ortiz, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

De ello, podemos señalar que lo pretendido por la SENATUR no es un mero capricho institucional, sino que se trata de decisiones basadas en informes técnicos que tienen origen en la realidad presupuestaria del Estado, que obliga a los OEE a tomar medidas de austeridad económica, por tanto, no se puede pretender que la SENATUR sea la excepción a estas medidas, y cargar al pueblo con un compromiso económico sin tener la certeza de que se podrá cumplir en el futuro.----------

De manera que continuar con la ejecución del contrato en las condiciones actuales sería una irresponsabilidad institucional gravísima, ya que al no contar con la certeza de poder cumplir con el compromiso económico en el futuro, nos arriesgamos a estar en mora con la empresa proveedora del servicio, lo cual ocasionaría un daño patrimonial a la institución, que tarde o temprano será cargada al pueblo.----------

Además, se debe agregar que antes de la pandemia la ejecución del contrato tendía a alcanzar un objetivo determinado, el cual actualmente ya no existe, por ende, también sería irresponsable continuar con la ejecución del mismo en las condiciones pactadas anteriormente, porque no se lograría la finalidad que dio origen al contrato suscrito.----------

Por último, es necesario hacer constar que se observa que la SENATUR ha actuado bajo las reglas de la buena fe que rige los contratos, al informar su situación presupuestaria a la empresa SENSICRED S.A. y pretender acordar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, pese al no existir reciprocidad de parte de la proveedora.-

En consecuencia, considerando que se ha agotado la instancia para la terminación del contrato por mutuo acuerdo y atendiendo que la SENATUR como órgano administrativo cuenta con la facultad discrecional de tomar decisiones en salvaguarda del interés público, corresponde rescindir en forma unilateral el contrato N° 85/2019 suscrito con la empresa SENSICRED S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 09/19 "*SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA LAS MISIONES COMERCIALES*" – ID N° 368.179.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, corresponde declarar la rescisión unilateral del contrato N° 85/2019 suscrito con la empresa SENSICRED S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 09/19 "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA LAS MISIONES COMERCIALES" – ID N° 368.179. **ES NUESTRO DICTAMEN**

Abg. Pablo Britez, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Ruben Samaniego
Director General
Dirección General Jurídica
SENATUR

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Exp: 205
Fecha: 24/06/2020 Hora: 15:30
Recibido por: Nathalia Gomez
Remitido A: